

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 24 de Setiembre.*)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Circular.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas Diputaciones, haciendo uso del derecho que les reconoce el decreto de 25 de Octubre último tratan de establecer para el curso próximo los dos métodos existentes para el estudio de la segunda enseñanza en los Institutos; hallándose asimismo pendientes de resolución algunas reclamaciones de Profesores que por acuerdo de los respectivos Cláustros quedaron excedentes en el arreglo que hubo de verificarse para el curso pasado, conforme á la circular de 30 del referido Octubre; y siendo del mayor interés para la instruccion, no sólo en los Institutos, sino en los demás establecimientos oficiales, que las enseñanzas se den por los Profesores que á su índole correspondan, y que este servicio quede definitivamente regularizado; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar que los Cláustros de las Universidades, Institutos y Escuelas se atengan á las siguientes disposiciones para la distribucion de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares que les compete por el citado decreto:

1.ª Cada Profesor se encargará de la asignatura de que sea titular.

2.ª Si resultase algun Profesor excedente, será este el más moderno entre los de igual asignatura que no tengan la catedra por oposicion, y en igualdad de caso el mas moderno, á contar desde su ingreso en el Profesorado.

3.ª Que de las asignaturas, cualesquiera que sean, que carezcan de Profesores titulares se encarguen, si los hubiere, por nombramiento del Claustro y con el sueldo que corresponda á la catedra los excedentes que tengan título académico en la Facultad respectiva, siendo preferido aquel cuyo título sea superior. En defecto de estos Profesores se nombrarán por los Cláustros para desempeñar dichas enseñanzas personas de acreditado saber y con los grados académicos correspondientes, mediante la retribucion de la mitad del sueldo de entrada asignado á los propietarios.

Los Rectores de las Universidades expedirán, con arreglo al art. 65 del decreto de 25 de Octubre último, los títulos necesarios á los Auxiliares que los Cláustros nombren en virtud de esta disposicion.

4.ª Cesarán desde 30 del presente mes en el desempeño de sus cargos todos los Auxiliares que hubieren sido nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que despues lo hayan sido por los Cláustros de los establecimientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.ª Para suplir á los Profesores en ausencias y enfermedades propondrá cada uno de ellos á la aprobacion del Claustro, ántes de comenzar el curso, un Auxiliar que, una vez nombrado, percibirá del Profesor respectivo la mitad del haber correspondiente á su sueldo de entrada durante el tiempo que le sustituya.

6.ª Los Rectores de las Universidades remitirán á la Direccion general de Instruccion pública dentro de los 15 primeros días de Octubre próximo los cuadros de la enseñanza en los establecimientos de sus distritos para la aprobacion definitiva. En estos cuadros se hará constar si el Profesor es propietario ó Auxiliar, y en este último caso si pertenece á la clase de exce-

dentos y de qué asignatura y Escuela es, así como las cátedras que resultan vacantes y los Auxiliares que hayan sido nombrados con arreglo á la disposicion 5.ª de esta circular, con expresion de los títulos de que estén adornados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Rector del distrito universitario de.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.900.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Comercio.—Corredores.

En comunicacion fecha 13 del actual del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha admitido por S. A. el Regente del Reino, la renuncia del cargo de Corredor de número de esta plaza á D. Atanasio Garcia.

En su consecuencia y en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Abril de 1851; he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que si alguno tuviese que intentar alguna reclamacion contra el interesado por razon del desempeño del citado cargo de corredor, lo haga ante mi Autoridad dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha; bajo apercibimiento de que pasado que sea, no se admitirá ninguna, y se estará á los perjuicios que se pueda seguir.

Valladolid 28 de Setiembre de 1869.
—El Gobernador, José Gomez Diez.

Num. 9.897.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo verificado en la iglesia parroquial de la villa de Almaráz, en la noche del 21 del corriente, así como de los efectos robados, cuyas señas se anotan mas abajo; poniéndolos unos y otros caso de ser habidos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Rioseco.

Valladolid 27 de Setiembre de 1869.

—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de los efectos.

Un cáliz con la copa de plata y pie ó peana de metal todo blanco, una cruz parroquial de metal blanco, un copon de plata de peso de cinco onzas, una esquila de metal blanco, un bondon de tres libras de peso, de cera, una patena de plata y un cacito para el uso del cáliz.

Num. 9.904.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Con la autorizacion competente de esta Diputacion, se subastará por pliego cerrado y simultáneamente para el 30 del mes de Octubre próximo, tanto en la Secretaría de la dependencia como en el Ayuntamiento de la localidad de Tordesillas que lo solicitara, una corta de 5.000 pinos albares, en el monte de sus propios titulado la Vega, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de

manifiesto en las referidas Secretarías y bajo el tipo de 5.672 escudos en que ha sido valuada en tasación pericial.

Valladolid 27 de Setiembre de 1869.
=El Presidente, José Gomez Díez.=
Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición á que se refiere la condición cuarta de dicho pliego.

D. enterado del anuncio y pliego de condiciones insertas en el número del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de 5.000 pinos señalados en el monte titulado la Vega, sito en el término jurisdiccional del pueblo de Tordesillas y de la pertenencia del mismo.

se obliga á ejecutar la corta y extracción de los mencionados árboles con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de y afección ha hecho el Depósito en la caja sucursal de esta provincia ó en la depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del interesado).

NUM. 9.903.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Siendo en la actualidad la principal riqueza comunal de los pueblos, los montes escluidos y suspensos de la enagenación; y encomendado su desarrollo y custodia á las Diputaciones provinciales, esta corporación ni debe ni puede dejar desapercibidas las quejas fundadas que en diferentes épocas la ha dirigido el cuerpo de Ingenieros de un ramo tan importante, por los daños que se vienen cometiendo en dichos montes, en oposición abierta al aumento de los productos forestales.

La impunidad en que se deja á los dañadores por las autoridades locales; la indiferencia, tal vez, el desprecio á las indicaciones y denuncias de los Guardas encargados de la conservación de los montes ya provinciales ya de los pueblos de la demarcación, contrastan notablemente con el deber, mas aun, con la obligación en que se encuentran los Alcaldes como administradores de los bienes del comun.

En tal conflicto, esta Diputación les recomienda el celo mas esquisito, que impongan sin contemplación las penas señaladas por las leyes y reglamentos, entre otras la del 17 de Mayo de 1865 en su art. 121, dando cuenta al Ingeniero del Distrito de cuantas denuncias se presenten por los empleados de montes, con las resoluciones gubernativas que adopten, aunque deban pasar á los tribunales de justicia, é igual-

mente de las sentencias que recaigan para los efectos de la Estadística de producción, teniendo muy presente en el nombramiento de peritos para la tasación de daños, lo que para el caso

previene la Real orden de 14 de Febrero de 1868.

Valladolid 26 de Setiembre de 1869.
=El Gobernador presidente, José Gomez Díez.=
Juan Callejo, Secretario.

NUM. 9.895.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación de esta Provincia,

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, la Diputación, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, y según el resultado que aquellos ofrecen, ha fijado como precios medios de las especies de suministros correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos los que aparecen del siguiente estado.

ESPECIES.	PRECIOS MEDIOS EN CADA UNO DE LOS MESES.				
	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO.
	Ec.s Mil.s	Ec.s Mil.s	Ec.s Mil.s	Ec.s Mil.s	Ec.s Mil.s
Racion de pan de 70 decágramos.	» 100	» 088	» 085	» 078	» 078
Id. de cebada de 4 kilogramos.	» 338	» 364	» 290	» 177	» 185
Id. de paja de 6 kilogramos.	» 230	» 236	» 226	» 144	» 080
Litro de aceite.	» 514	» 437	» 440	» 443	» 468
Quintal métrico de carbon.	4'802	4'736	4'736	4'702	4'427
Id. de leña.	1'168	1'357	1'025	1'358	1'419

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en los expresados meses á las tropas del ejército y Guardia civil transeunte, espido la presente con el V.º B.º del Señor Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valladolid veintuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º
=Por el Gobernador Presidente, El Vicepresidente, Francisco R. Rubio.=
Juan Callejo.=
Conforme: El Comisario de Guerra, Pablo Gordo.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.894.

COLEGIO DE NOTARIOS de Valladolid.

En el número 256 de la *Gaceta* del Gobierno correspondiente al día 13 del corriente mes, se halla inserto el anuncio del Ministerio de Gracia y Justicia, que dice así:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.º—En el territorio de la Audiencia de Valladolid, ha de proveerse por oposición la Notaría de Fuentes de Béjar, partido judicial de Béjar, conforme á los artículos 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y 12 de la Ley del Notariado y al Decreto de 5 de Enero último. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término improrogable de 40 días naturales contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.»

Lo que por disposición del mismo Ministerio se publica en los *Boletines*

oficiales de las provincias que comprende el territorio de este Colegio.

Valladolid 21 de Setiembre de 1869.
=Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm 9.899.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Mariano Fernandez Recio, natural de esta capital, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

NUM. 9.896.

D. Poliearpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido á instancia del Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, en representación de María Muriel Herrero, vecina de esta villa, incidente sobre que se la declare pobre para litigar en sentido legal con su convecino D. Justo de la Cruz Amo; en el cual seguido por todos sus trámites recayó el auto definitivo que literalmente copiado dice así:

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Ignacio de Aspe y Alvarez, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido; habiendo visto este expediente seguido á instancia de María Muriel Herrero, vecina de esta villa, su Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, sobre que se la declare pobre para litigar contra su convecino D. Justo de la Cruz Amo; por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando: que el citado Procurador en nombre de la María Muriel, acudió al Juzgado fólío primero, con escrito ofreciendo información del estado de pobreza y solicitando que á su tiempo se declarara á la María pobre para litigar con D. Justo de la Cruz Amo:

Resultando: Que dando traslado al Sr. Cruz y Promotor fiscal, este le evacuó sin oposición y por no haberlo hecho aquel le fué acusada rebeldía y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado:

Resultando: que recibido el incidente á prueba por la actora se articuló y probó la que comprende el escrito fólío ocho.

Considerando: que María Muriel ha probado debidamente con tres testigos contestes y certificación del Secretario de Ayuntamiento de esta vecindad, ser pobre de solemnidad, que no se la conocen bienes de ningún género y que solo debe su subsistencia á lo poco que la produce el servicio que hace de asistencia en algunas casas.

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, número segundo de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar en sentido legal á María Muriel Herrero, con opción á disfrutar de los beneficios que á los reputados tales concede el artículo primeramente citado.

Así por este su auto definitivo que se notificará y hará saber á las partes y se insertará para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley referida lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta capital, me dice lo que sigue:

«Por la base 9.ª del convenio que tiene celebrado el Gobierno con el Banco de España para la Recaudacion de contribuciones, se autoriza á los contribuyentes poder domiciliar el pago de sus cuotas en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco Delegados ó Agentes propios de recaudacion.

Para que los señores contribuyentes á quienes interese hacer uso de esta autorizacion puedan conseguirlo, es indispensable: 1.º que con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre, presenten al Delegado ó Agente del punto en que traten de verificar el pago de su contribucion, una peticion por escrito espresando las señas de su habitacion, el pueblo de donde aquella procede, ó en el que radican los recibos talonarios, el importe de los mismos en el trimestre, y el concepto porque se satisface: y 2.º que consignent en metálico al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándoles el Delegado ó Agente un resguardo interino, que cuidará de cangear cuando les entreguen los recibos de talon.

Como la traslacion puede referirse á diferentes partidos judiciales de esta provincia, y tambien á contribucion repartida en otras provincias, para ambos casos deben dirigirse los interesados á esta Delegacion, calle de las Angustias, núm. 69.

Y si el pago solicitan domiciliarlo en la localidad cabeza de partido por contribuciones repartidas en uno ó varios pueblos del mismo, podrán conseguirlo dirigiéndose en el de Medina del Campo á D. Félix Perrin, de la misma vecindad; en Medina de Rioseco para su partido, á D. Lucas Mañanes Alvarez; en el de Nava de la Libertad, á D. Juan Bermejo y García, residente en Alaejos; en Peñafiel para su partido, á D. Cayetano Aguirre; para el de Tordesillas, á D. Paulino García, residente en Simancas; y en Villalon para su partido, á Don Julian Rivero.

Deja de hacerse mencion del partido de Olmedo, por no tener en él Agente propio de recaudacion el Banco de España.

Valladolid 22 de Setiembre de 1869. =Gerónimo Martinez Sangrós.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 24 de Setiembre de 1869. =Teodomiro Collazo.

Insértese: P. O., Villarias.

que yo el Escribano doy fé.=Ignacio de Aspe y Alvarez.=Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

Lo relacionado mas por menor consta del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y con fin de que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado, expido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Medina del Campo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.=V.º B.º =Ignacio de Aspe y Alvarez.=Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 9.892.

D. Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Bernarda Alaguero Matos, vecina de Villaverde, representada con poder bastante por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, para litigar contra su esposo y convecino Gregorio Alonso Bayon Doña Micaela Perez, viuda y vecina de Rubí de Bracamonte, D. Victor Diez y otros que lo son de la Nava del Rey en cuyo incidente se ha dictado el auto definitivo que se copia:

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Ignacio de Aspe y Alvarez, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Bernarda Alaguero Matos, vecina de Villaverde, su Procurador D. Florencio Espiau y Seco, sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo Gregorio Alonso y los acreedores de este, sobre pago de sus aportaciones matrimoniales.

Resultando: que el citado Procurador en nombre de la Bernarda Alaguero Matos, propuso folio cinco demanda de tercería de mejor derecho, contra su esposo Gregorio Alonso Bayon y los acreedores de este, Doña Micaela Perez, viuda y vecina de Rubí de Bracamonte, D. Víctor Diez, D. Ginés Lario, D. Bráulio Ceballos y Doña Teresa Alvarez que lo son de la Nava de la Libertad, antes del Rey, la última como curadora de los hijos de Don Laureano García, vecino que fué de la misma, sobre pago de mil setecientos setenta y siete escudos y doscientas milésimas que importan sus aportaciones al matrimonio, solicitando por otro sí la defensa por pobre;

Resultando: que dado traslado del incidente de pobreza á los referidos Gregorio Alonso, Doña Micaela Perez, D. Víctor Diez, D. Ginés Lario, Don Bráulio Ceballos, á D. Juan Casado, vecino de Torrecilla de la Orden, como nuevo curador de los menores hijos de

D. Laureano, en atencion á haberle renunciado la Doña Teresa y al Promotor fiscal habilitado, por término de seis dias, este le evacuó sin oposicion, y por no haberlo hecho aquellos les fué acusada una rebeldía y se mandó entender las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba por la parte actora se articuló y probó la que comprende el escrito folio cincuenta y cuatro:

Resultando: que entregados los autos al Promotor fiscal, este solicitó al folio sesenta y tres, se certificara la contribucion que paga Gregorio Alonso esposo de la actora, habiendo tenido efecto al folio sesenta y cuatro y siguientes, de la que aparece que aquel solventa la suma de treinta y dos escudos y cuatrocientas milésimas, superior con mucho á la prefijada en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar para que en la localidad de Villaverde pudiera considerársele como pobre:

Considerando á pesar de las pruebas practicadas la sola certificacion referida es bastante para denegarse la pobreza:

Considerando: que la mujer sigue la condicion del marido hasta que legalmente estuviere separada:

Considerando: que los Tribunales solo deben declarar pobres á los que se hallen en cualquiera de los cuatro casos del artículo ciento ochenta y dos y Bernarda Alaguero no se halla en ninguno:

Considerando: que segun el ciento noventa y seis de la ley de enjuiciar, la

denegacion de pobreza lleva consigo las costas originadas, así como el reintegro de papel sellado invertido, conforme el ciento noventa y tres:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal habilitado y de conformidad con el mismo, por ante mí el Escribano Su Señoría dijo:

Fallo: no ha lugar á la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador Espiau, en nombre de Bernarda Alaguero, á quien se condena en las costas del incidente y en el reintegro del papel sellado.

Así por este su auto definitivo que se notificará y hará saber á las partes y extrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia para su publicacion en conformidad al artículo mil ciento noventa de la expresada ley de Enjuiciamiento lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.=Ignacio de Aspe y Alvarez.=Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde lo relacionado mas por extenso del expediente de su razon y lo inserto á la letra con su original, que en el mismo lo cita, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido el presente que signo y firmo con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia interino, en estas tres hojas del sello de pobres, rubricadas por mí, en Medina del Campo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.=V.º B.º =Ignacio de Aspe y Alvarez.=Policarpo Gil Terradillos.

COMUNICACIONES.

SECCION Y CENTRO DE VALLADOLID.

Habiéndose dispuesto por la Direccion General de Comunicaciones, sea por concurso público la adjudicacion del traslado al Palacio Real que fué del patrimonio de la corona, de las oficinas de correos sitas en la plazuela de los Arces y las de Telégrafos en el Gobierno de Provincia, y con arreglo á los presupuestos que á continuacion se expresan, no admitiéndose proposicion alguna que exceda á las cantidades señaladas, se hace saber para conocimiento del público por este anuncio señalando el 4 de Octubre del presente año para su celebracion en las oficinas de Telégrafos á las doce de la mañana.

Valladolid 28 de Setiembre de 1869.=El Subinspector Gefe del Centro y Seccion, Romualdo F. Bonet.

Presupuesto de gastos de mudanza de la oficina de Correos.	Esc.s Mil.s
Por levantar y volver á colocar las mesas de batalla, casilleros, certificados y mesas de carteros.	
Por levantar el buzón y apertura del nuevo, colocacion y hechura del de nueva forma, y colocacion y hechura de una vidriera de 1 ^m 30, por 1 ^m 30, de dos hojas.	
Por apertura y colocacion de la reja para el servicio del público y transporte del archivo.	58'000

Presupuesto de gastos por la mudanza de la Estacion Telegráfica.	Esc.s Mil.s
Por mudar la estacion con el repuesto de material de estacion, archivo y mueblaje.	
Por hechura y colocacion del tabloncillo de entrada de los hilos.	
Por id. de una caja adaptada al piso y pared de la sala de aparatos.	
Por la colocacion de la berja de contabilidad.	
Por la construccion de un escusado para el servicio de la Estacion, y por la traslacion del material de línea desde el almacen, calle de Francos, consistente en 1.494 postes y rollos de alambre.	174'000

Advertencia: En las Oficinas se hallan de manifiesto para los que quieran interesarse en el concurso, los planos y detalles necesarios.

Será preferido para la adjudicacion el que abarque en su compromiso todos los diferentes extremos del presupuesto admitiéndose tambien proposiciones parciales.

En caso de que por exigencia del servicio se dispusiera sean trasladados menos postes de los señalados, se descontará la cantidad proporcional á su número.

Valladolid 28 de Setiembre de 1869.—El Subinspector Gefe del Centro, Romualdo F. Bonet.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.890.

Ayuntamiento popular de Simancas.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el cuerpo municipal de esta villa en los meses de Junio, Julio y Agosto inmediatos pasados.

MES DE JUNIO DE 1869.

Dia 4.

Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia invitando á este Ayuntamiento para que una comision de su seno asista á la promulgacion de la constitucion de la Monarquía en la Capital de ella y esta provincia. La corporacion lo estimó y nombró comisionados á los Sres. Concejales Nogueroles y Alcalde.

Dia 7.

Se dá conocimiento á el Ayuntamiento de la propuesta en terna de Profesores de instruccion primaria, como aspirantes á la escuela de niños que se halla vacante en esta localidad.

Se acuerda el arriendo de los prados y santuario del arrabal para desgrane de mieses.

Dia 14.

Se acuerda reclamar del Sr. Gobernador de la provincia haga presentar en esta al Arquitecto provincial para que levante el plano de un nuevo cementerio.

Dia 23.

Se elige Profesora de niñas de esta villa á Doña Felipa Adalia, que regenta igual plaza en Alcazarén. Se elige guarda de los Pinares, y se nombra para este cargo á Francisco García, de la Seca.

Se acuerda invertir un turno de Prestacion personal en los diferentes caminos que contiene el término municipal de esta villa, para hacer mas fácil el acarreo de mieses.

Se varía la hora y dia de las sesiones ordinarias durante la recoleccion de verano.

MES DE JULIO DE 1869.

Dia 18.

Se acuerda proveer á D. Zacarias de Castro Taboada, de un certificado que conste llevar amillarados varios terrenos.

Dia 26.

Se da cuenta de la renuncia que hace la Maestra Doña Felisa Adalia y se nombró á Doña Claudia Hernandez que sirve la escuela de Villalár. Se nombró comisionado para la entrega de quintos al concejal D. Prudencio Nogueroles.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Dia 1.º

El dia primero de este mes, el Ayuntamiento consignó un voto de gracias á favor de la Excm. Diputacion provincial por la concesion del mercado.

Se acuerda que la inauguracion del mismo lo sea el 13 de Setiembre inmediato y se acuerda á su vez los sitios en donde han de exponerse á la venta los diferentes objetos de comercio que le constituyen.

Dia 30.

Se designa por medio de la suerte, los Señores que han de componer la Junta del Impuesto personal.

Se acuerda que la festividad de la patrona, se celebre con la solemnidad acostumbrada y que el Ayuntamiento asista en corporacion á la oracion de la Salve.—Simancas 1.º de Setiembre de 1869.—Judas Antonio de los Rios, Secretario.

Aprobado en sesion de este dia, y remítase para su insercion en el *Boletin oficial*.—Simancas 19 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Mariano García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.**Importante.**

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de in-

vierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Chacel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

MADERAS EN VENTA.

A elejir entre diez mil pies de arbolado de álamo y chopo en término de Peleas de Abajo, á dos leguas de Zamora, se venden dos mil pies útiles para póstes de Telégrafos. Puede tratarse con su dueño Don Vicente Alvarez Ramos, calle de Tras-castillo número 11, en dicho Zamora.

CRÓNICA

POLITICA Y PARLAMENTARIA DE ESPAÑA,

desde las Córtes de 1812 hasta la terminacion de las actuales constituyentes,

ESCRITO POR

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO.

Esta obra se publica por cuadernos de 32 páginas en dos ediciones, una de lujo, en papel satinado y con los retratos de los principales personajes á que se refiere dicha Crónica; costará en Madrid 2 rs., y con el pago de remision 2 1/2 en provincias; y pondremos al final de cada tomo los nombres de las personas que nos honren con sus suscripciones.

La tirada económica, vale por cuadernos á un real en Madrid y 1 1/2 en provincias, no admitiendo suscripcion que no sea por diez cuadernos, cuyo importe remitirán á la Administracion ya sea en libranzas por el giro mútuo ó del medio que mejor facilite su cobro.

PUNTOS DE SUSCRICION.

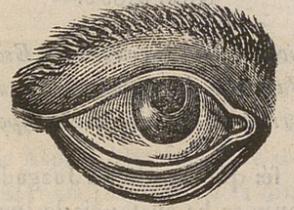
En la Administracion, calle de Santa Isabel, núm. 40, principal izquierda, y en las principales librerías.

En provincias puede hacerse la suscripcion dirigiéndose directamente á la Administracion mandando el importe de diez cuadernos.

Con la competente autorizacion en virtud de informacion de utilidad y necesidad, se vende en pública subasta una bodega con dos abastos y sitio yermo situado en la villa de Rueda, calle de las Aradillas, pertenecientes á las menores Doña Froilana y Doña Melchora Espartero, cuyo remate está señalado el dia 14 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de 300 escudos rebajadas las cargas. Las personas que quieran interesarse pueden enterarse del espe-

diente de subasta en la Notaría de Don Policarpo Gil Terradillos, en donde se halla de manifiesto.

Medina del Campo 20 de Setiembre de 1869.—Policarpo Gil Terradillos.



D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de nueve á una de la mañana en su gabinete, calle de Santiago número 21, piso principal.

EXTRAVIO.

Lo han sido de una muleta de tres años, siete cuartas, pelo castaño, con la cola recortada, y de un caballo de seis años, pelo negro, uno y otro con cercerras, en la mañana de hoy 29 desde el prado de Cabezon: sus dueños respectivamente D. Antonio Meneses y D. José Ibañez, de Villamuriel, provincia de Palencia, y encargado en este D. Senador Herrador, calle de Santiago, número 72.

ARRIENDO DE DEHESAS.

El dia 15 de Octubre próximo, saldrá á remate público y extrajudicial, en la villa de Mayorga, el arriendo de las dehesas de Raneros y Cohomontes, sitas en los términos de Zalamillas, provincia de Leon y próximas á los pueblos de Matanzas, Valencia de Don Juan, Matadeon y Valdespino Ceron, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el local del remate.

Entenderse con D. Francisco Rubin de Celis, que estará en dicha villa de Mayorga, dos dias antes del fijado para el remate.

Se vende en esta Ciudad un carro de varas y dos mulas para el mismo con todos los arreos correspondientes, en la calle de Puertas de Tudela, número 2, pueden verlo y tratar de ajuste.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.